



Radicación n° 11001310503120190001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la notificación de las vinculadas LÍNEAS AÉREAS DEL CARIBE y TAMPA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas y vinculadas para que se entiendan notificadas. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. para que allegue al plenario Certificados de Existencia y Representación recientes de las vinculadas LÍNEAS AÉREAS DEL CARIBE y TAMPA, esto es, que no excedan de dos (02) meses de expedidos. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de las llamadas a integrar la Litis y sus direcciones de correo electrónico.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A. para que allegue al plenario Certificados de Existencia y Representación recientes de las llamadas a integrar la Litis LÍNEAS AÉREAS DEL CARIBE y TAMPA, esto es, que no excedan de dos (02) meses de expedidos. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

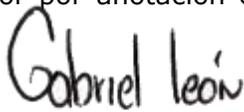
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 03 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bff94219e3eb9b7e580550d8f5a805c7ebcdb595a74fcd76b32f9e3451f5d0**

Documento generado en 04/10/2020 03:43:57 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190044700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que las vinculadas LICETH DANIELA NAVARRO ALVAREZ y NATHALIE NAVARRO ALVAREZ, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de LICETH DANIELA NAVARRO ALVAREZ y NATHALIE NAVARRO ALVAREZ, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

- 1.- No manifestó las excepciones que pretenda hacer valer.
- 2.- En el poder otorgado a la apoderada judicial manifiesta "CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA", Sin embargo, el proceso en referencia es de primera instancia.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **LICETH DANIELA NAVARRO ALVAREZ y NATHALIE NAVARRO ALVAREZ.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e597383f04e28f81f000fc6ac40a107d91b336bf16e8664681fd75d7b8c35d95

Documento generado en 04/10/2020 03:43:58 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190051000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ROLDAN LOGISTICA S.A.S, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de ROLDAN LOGISTICA S.A.S, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de contestación de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes, con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberá aportar el correo electrónico de los testigos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ROLDAN LOGISTICA S.A.S**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ADRIANO CALERO GONZALEZ**, identificado con el número de C.C. 2.504.229 y titular de la T.P. 2.037 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **ROLDAN LOGISTICA S.A.S.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cd059545df7c18eace37211671021cfcc9f71dd705d661a0454dfcd8b81a825

Documento generado en 04/10/2020 03:43:59 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190059000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado judicial en el término de ley. (Memorial del 25 de septiembre de 2020, 68 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 114.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e70318a41ba3c85f6d9b6024d9baad18bc1e9587457386f19192ca55ee5911b3

Documento generado en 04/10/2020 03:44:00 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190069800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado a través de providencia del 18 de septiembre de 2020 e igualmente allegó e tramite del aviso adelantado con el fin de notificar a la demandada. (Memorial del 23 de septiembre de 2020, 12 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la respuesta realizada por parte de la apoderada de la parte demandante, se enviará la notificación a la dirección de correo indicada en la prueba de Existencia y representación legal, a fin de surtir la notificación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S A S EN LIQUIDACIÓN** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico rfranco@serviactiva.co y a jfcamachom@serviactiva.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2dc2b602393c3d61397e66b403e3fe88b1e5d3363483ded1b0785717970191e
Documento generado en 04/10/2020 03:44:01 p.m.



Radicación n° 11001310503120190072700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **SETIP INGENIERÍA S.A.** dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **SETIP INGENIERÍA S.A** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SETIP INGENIERÍA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70405663fa99a78c99c6bf886bc4468ed337c60d585a0c3347ff734b9340e1ae

Documento generado en 04/10/2020 03:44:02 p.m.



Radicación: 11001310503120190078400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que conforme a lo señalado en la audiencia de 27 de julio de 2020 se procedió a realizar el envío del oficio a PARMALAT COLOMBIA LIMITADA y a designar auxiliar de la justicia traductor.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 8 de septiembre de 2020 por secretaría se realizó el envío del oficio N° 269 a PARMALAT COLOMBIA LIMITADA con el fin de que indicara si existió o no una relación laboral con el actor, sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta alguna. Por lo anterior, se elaborará nuevamente oficio en este sentido.

Por su parte, el mismo 8 de septiembre de 2020 se designó como traductor al auxiliar Juan Carlos Montaña Fernández y se procedió a enviarle el respectivo telegrama. A pesar de lo anterior, el auxiliar de la justicia no se ha pronunciado, por lo que el apoderado del actor solicitó el 25 de septiembre de 2020 que se realizará nuevo nombramiento. En este sentido, es preciso indicarle a la parte que solicitó la prueba que para el despacho se están presentando dificultades en contactar a los auxiliares de la justicia, pues es la plataforma la que selecciona y realiza el requerimiento a la persona designada, sin que comparta el correo electrónico del auxiliar. Por lo expuesto, y con el fin de garantizar mayor celeridad del proceso, se dará aplicación al capítulo VI del C.G.P. en el sentido de solicitar a la parte demandante para que aporte la traducción solicitada, realizada por un profesional especializado, el cual deberá asistir a la próxima audiencia con el fin de poder llevar a cabo la contradicción señalada en el artículo 228 C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA elaborese nuevamente oficio dirigido a **PARMALAT COLOMBIA LIMITADA** con el fin de que indique si existió o no una relación laboral con el actor OSCAR JAVIER OJEDA GÓMEZ. Se le concede el término de ocho (8) días para tal fin.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, doctor **NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN** para que proceda a dar aplicación al capítulo VI del C.G.P., y en tal sentido, aporte la traducción de los documentos decretada en audiencia de 27 de julio de 2020, la cual deberá ser elaborada por un profesional en la materia. El traductor asignado para tal fin deberá asistir a la audiencia programada para el 22 de octubre de 2020 con el fin de poder llevar a cabo la contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edae6c0a381a876d4895876087d55ac921bcf3a0110e76efd67dcc73f0694dc8**

Documento generado en 04/10/2020 03:44:03 p.m.



Radicación n° 11001310503120190081100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó cumplimiento al requerimiento del Certificado de Existencia y Representación de la demandada QUIMIOLAB S.A.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, ordenado en auto del 22 de septiembre de 2020, el apoderado de la demandante, aporta Certificado de existencia y representación de la demandada QUIMIOLAB S.A.S.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la demandada **QUIMIOLAB S.A.S.**

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a contabilidad@quimiolab.com conforme a Certificado de Existencia y Representación, allegado en cumplimiento a requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c24b0dcd7b386d3a2cd032931e63c98612cff0d74fe1586df2624acad79334e

Documento generado en 04/10/2020 03:44:05 p.m.



Radicación n° 11001310503120200000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el Curador Ad-Litem de **CEMENTOS ARGOS S.A.** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CEMENTOS ARGOS S.A..**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como Curador Ad-Litem de la entidad demandada **CEMENTOS ARGOS S.A.** al doctor **JOHN HUMBERTO RODRIGUEZ BOBADILLA** identificado con la C.C No. 82.391.066 y portador de la T.P No. 274.631 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con auto del 08 de julio de 2020 en el cual fue designado.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm). del martes diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e2fbfb09fe249324d43703dbf58e967fc119e1e0e1be8a424ca23589ae57b5b

Documento generado en 04/10/2020 03:44:06 p.m.



RADICACIÓN N° 1100131050312020000600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que el curador ad litem la demandada **HEALTHFOOD S.A.** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 25 de septiembre de 2020, 68 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **HEALTHFOOD S.A.** a través de curador ad litem allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, se evidencia que no se ha realizado el emplazamiento de la demandada, por lo que este estrado judicial considera procedente dar aplicación al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de realizar el emplazamiento de la demandada **HEALTHFOOD S.A.** únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de la demandada **HEALTHFOOD S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FRANCISCO GAITÁN CÁCERES** identificada con el número de C.C. 19.299.544 y titular de la T.P. 41.425 del C. S de la J. en calidad de curador ad litem de **HEALTHFOOD S.A**

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de **HEALTHFOOD S.A.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria realícese el trámite correspondiente.

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 114.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL
BOGOTÁ D.C.**

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

**SARMIENTO MANTILLA
DEL CIRCUITO DE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4a9955b630438154f93db15463d6a16cbc02abcccc08b3cb7c424e2b7b1e22

Documento generado en 04/10/2020 03:44:07 p.m.



Radicación n° 11001310503120200003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que no se ha allegado constancia de envío de auto que libró mandamiento de pago por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que a pesar de haber sido retirado los citatorios No. 52, no se ha aportado constancia de envío a la parte ejecutada, por lo que se requiere al apoderado de la parte ejecutante que aporte bajo la gravedad de juramento correos electrónicos de los ejecutados, demostrando como obtuvo dichas direcciones electrónicas, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la ejecutante, doctora MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, para que allegue al plenario correos electrónicos de las ejecutadas **ERNESTO HUERTAS ESCALLON y MARÍA CRISTINA GÓMEZ DE HUERTAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

33d0cf08ad22811d0c2ccd77afd05235d8d153bae7fbd7b52dcccdfa04f743b8

Documento generado en 04/10/2020 03:44:08 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial de 18 de septiembre de 2020, 73 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- No se realiza un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de manera individualizada, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
- 2.- No se allega con la demanda el poder otorgado al Dr. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA otorgándole las facultadas para representar a la demandada dentro del presente tramite.
- 3.- No se relacionó dentro del acápite de pruebas la "Resolución 0928 del 27 de marzo de 2020".
- 4.- Respecto del acápite de anexos no se allegó la denominada "Resolución 0927 del 28 de marzo de 2019"

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

3d046f550347a80e92a9bb1bc4f1587cb9f879776114fb8ccfce0e98054575ad

Documento generado en 04/10/2020 03:44:09 p.m.



Radicación n° 11001310503120200005600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la C.C No. 53.077.146 y portador de la T.P No. 184.941 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

EMG



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64ba83b91aa97889271b5a85b636662a6c3842f67ab4496e04ffbd20b4df083

Documento generado en 04/10/2020 03:44:10 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial de 23 de septiembre de 2020, 143 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Respecto al acápite de pruebas, la relacionada como "Registros fílmicos del CCTV del día 28 de marzo de 2019. (debido al peso se allegarán en un dispositivo USB)" pese a la manifestación realizada por el apoderado demandante, de otorgar cita para la entrega en físico de las pruebas, no le es dable a este despacho acceder a dicha solicitud, pues como bien se ha recomendado por el H. Consejo de la Judicatura, la presencialidad es la excepción en razón a la contingencia derivada de la pandemia, por lo que nada le impide al apoderado subir las pruebas relacionadas a los múltiples servicios en la Nube tales como WeTransfer, Google Drive, Microsoft One Drive, etc, compartiendo el link en la contestación de la demanda con el fin de que fueran descargadas y tenidas en cuenta las pruebas al momento del estudio de la contestación.

Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en donde se dispone:

"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos"

De igual forma el acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" En donde en su artículo 28 dispone:

Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

(...) Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles" Subrayado fuera del texto original.

Razón por lo que deberán aportarse dichos documentos a través de un link de un servicio de almacenamiento en línea de documentos con el fin de que sean tenidos en cuenta como prueba en la contestación de la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S**



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, identificada con C.C. n° 80.504.702 titular de la T.P. n°. 97.305 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b82dee9e2b5c70ac7cc4ad28bd0c8d8dcdac1628c67aba30a5be5bea227b87a2

Documento generado en 04/10/2020 03:44:11 p.m.



Radicación n° 11001310503120200007900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por medio de auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada, por lo que se requerira a la apoderada de la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento suministre dirección electrónica de la parte demandada FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO, así mismo, prueba de como obtuvo dicho dato conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 "el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, en que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...)"

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte demandada doctora **LAURA NATHALY HINCAPIÉ BERMÚDEZ**, para que aporte al plenario correo electrónico del demandado **FERNANDO RODRIGUEZ PACHECO**, junto con evidencia de obtención del mismo.

Se le concede el término de cinco (05) días para tal fin

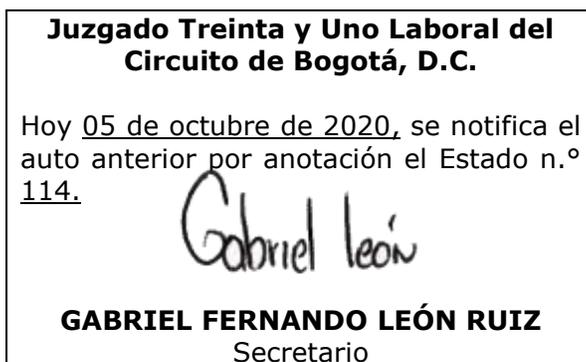
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:



LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2837d6ac3b63a7867f08f5e09b3b04532587106d0f12176816499b15419ebcb0

Documento generado en 04/10/2020 03:44:12 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200011300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del termino el apoderado de la parte demandante allegó adecuación de la demanda. (Memorial del 18 de septiembre de 2020, 9 páginas.)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- la parte actora, deberá indicar con claridad la clase de proceso a instaurar y el procedimiento a seguir pues indica que es un proceso ordinario de IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA, debiendo regirse el procedimiento como un ordinario laboral de primera instancia.
- 2.- El poder anexado al expediente se encuentra conferido para adelantar demanda laboral de única instancia, por lo que deberá corregirse el poder para actuar ante este estrado judicial.
- 3.-El extremo activo deberá fijar la cuantía que estima frente a las pretensiones de la demanda, tal como lo establece el numeral 10 del art. 25 del C.P.T. y la S.S.
- 4.- En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. de las pruebas allegadas al plenario no se evidencia el cumplimiento de dicho requisito.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **LUZ ADRIANA INFANTE LARA** contra (i) **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación deberá enviar copia para el traslado al correo de notificaciones de la demandada, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2eec172928f2096f37524387d33e6ebf2bf1306fc4497e5ddf258b4291e71b8

Documento generado en 04/10/2020 03:44:13 p.m.



Radicación: 11001310503120200126000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada de la parte actora allegó respuesta al requerimiento realizado por este despacho, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la ejecutante PATRICIA OBANDO MEJIA indicó que revisada la historia laboral de la actora en COLPENSIONES se evidencia que ya aparece devuelto todo el capital y cargadas las semanas cotizadas, por lo que, haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., así:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, solamente se encuentra pendiente el pago de las costas procesales. (...)"

En efecto, a folio 224 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 09 de agosto de 2019, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada a reconocer y pagar a favor de la demandante los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen realizado por la demandante PATRICIA OBANDO MEJÍA del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES las sumas de dinero que hubiese descontado de los aportes que realizó la demandante por concepto de gastos de administración.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar a COLPENSIONES la totalidad de sumas de dinero que hubiese recibido de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales a las aseguradas, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es con los rendimientos que se hubiere causado.

CUARTO: CONDENAR a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. en cuantía de medio salario mínimo mensual legal vigente cada una de ellas.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir el traslado de la demandante nuevamente como si nunca se hubiese trasladado de régimen.

SEXTO: Se concede el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de que la sentencia no sea apelada por parte de COLPENSIONES. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 01 de octubre de 2019 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, de conformidad con las precisas consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. (...)

Posteriormente, mediante autos del 16 de diciembre de 2019 y 16 de enero de 2020 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 09 de agosto de 2019, así como por la sentencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 01 de octubre de 2019;



junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120190025600, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, ya que se trata de ejecutar la obligación de pagar unas determinadas sumas de dinero provenientes del Sistema General de Pensiones, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PATRICIA OBANDO MEJIA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, por el siguiente concepto:

- a) Por la suma de \$434.058 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PATRICIA OBANDO MEJIA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por el siguiente concepto:

- a) Por la suma de \$434.058 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Téngase en cuenta el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **1306555eb44d8484e305127708d114472a1188db6824991f200a2f71ac9e3219**

Documento generado en 04/10/2020 03:44:14 p.m.



Radicación n° 11001310503120200016700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.985.203 y portador de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

EMG



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4159f59e1cdd4039e2941ebae09e420f275e015a45c26c9be8284e417034999c

Documento generado en 04/10/2020 03:44:16 p.m.

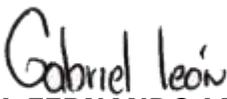


Radicación: 11001310503120200021500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría se realizó el 26 de agosto de 2020 la notificación electrónica a las demandadas conforme el Decreto 806 de 2020.

Por su parte, la apoderada de la demandada COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación de la demanda presentado por la COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por su parte, se evidencia que no fue posible la entrega de la notificación a la demandada TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN teniendo en cuenta que se presenta un error en el dominio del correo electrónico obrante en el Certificado de Existencia y Representación. Por lo anterior, se requerirá a las partes para que indiquen si conocen correo alternativo de notificación, y de ser así indiquen como lo obtuvieron y alleguen las evidencias respectivas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN**, identificada con C.C. N° 51.936.982 y titular de la T.P. N°. 70.396 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA**, conforme a poder aportado con el escrito de contestación.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que indiquen si conocen correo electrónico alternativo de notificación de la demandada TRANSENELEC S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y de ser así indiquen como lo obtuvieron y alleguen las evidencias respectivas.

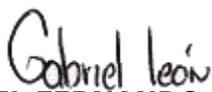
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce212074591f1fe7d19326abd9c28e72a6554ea2f8e4e3245b3c143307d3435**

Documento generado en 04/10/2020 03:44:16 p.m.



Radicación. 11001310503120200021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN- INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la providencia de fecha 28 de septiembre de 2020 que tuvo por no contestada la demanda al no evidenciarse contestación en el expediente digital

Gabriel León

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a través de escrito allegado por correo electrónico el 30 de septiembre de 2020 el apoderado de la demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN- INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 15 de julio de 2020, con el fin de que se reponga el auto disponiendo tener por contestada a demanda por parte de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN- INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN:

"(...) En mi calidad de apoderado de INDUPALMA, dentro del termino legal, remití al despacho la contestación de la demanda con sus anexos desde el correo hernanlora1@hotmail.com al correo jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 2:44pm el día 16 de septiembre de 2020 como podrá constatar con la imagen de envío que anexo a continuación:

El señor juez pueda apreciar que dentro del termino legal referido por el despacho en el auto del 28 de septiembre de 2020, mi representada dio contestación a la demanda interpuesta por el señor Jenny Jaimes barajas, motivo por el cual se debe dar por contestada la demanda para todos los efectos legales. (...)"

Respecto de lo anterior y al revisar el pronunciamiento realizado se debe aclarar que el día que se allegó la contestación de la demanda por correo electrónico, el documento no se pudo abrir, ya que no se contaba con autorización por parte de la demandada para que abrirlo y descargarlo, por lo que posteriormente se respondió solicitando que se volviera a enviar el documento para obtenerlo, por lo que no se dio respuesta a dicho mensaje, no obstante, al verificar nuevamente el archivo enviado, el mismo ya cuenta con acceso por parte del juzgado y por ende se puede abrir y descargar. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la demanda se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- No se relacionó en el acápite de pruebas el documento denominado "ACTA COMITÉ DE COMPRAS 1002-FO-205-GCA R.03 2016-AGO-19"

Conforme a ello y en aras de garantizar el derecho sustancial sobre el formal, se revocará el numeral primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2020, en el sentido de devolver la contestación de la demanda presentada por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN- INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN**

Por otro lado se observa que el apoderado de la parte actora, allegó Certificado de existencia y Representación reciente de la demandada COOPERATIVA EL EDEN, al verificar el correo electrónico de notificación judicial se evidencia que es el mismo al cual se envió la notificación de demanda, por lo cual se requerirá al apoderado de la parte demandante y demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, para que bajo la gravedad de juramento aporten otro correo electrónico de la demandada COOPERATIVA EL EDEN, esto es, diferente al que aparece en el Certificado de existencia y Representación.



Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado por las razones expuestas en la parte motiva, por lo que se **DEVOLVER** la contestación de la demanda presentada por **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada para que subsane la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ**, identificado con el número de C.C. 71.788.280 y titular de la T.P. 131.284 del C. S de la J., como apoderado de la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante doctor WILFRIDO STAND GUTIERREZ y parte demandada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN, doctor ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, para que aporte al plenario correo electrónico de la demandada COOPERATIVA EL EDEN, diferente al que aparece en el Certificado de existencia y Representación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Gabriel León

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 114.

EMG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07e2a05a8218dc4bfaeb33ae162338b94e5f1e62a89dbb3c549086757993a9c6

Documento generado en 04/10/2020 03:44:18 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200022800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron contestaciones de la demanda a través de sus apoderados judiciales en el término de ley. (Memorial del 21 de septiembre de 2020, 111 páginas. SharePoint y memorial del 24 de septiembre de 2020 con 429 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, los cuales una vez fueron estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm,) del jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con C.C. n° 53.140.467 y titular de la T.P. n°. 199.923 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS conforme al certificado de existencia y representación legal allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.



QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a8dbb6c7011afac9d6e1482be643aa9b2f698b555779a2a427423a53179248

Documento generado en 04/10/2020 03:44:19 p.m.



Radicación n° 11001310503120200023000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **INDUSTRIAS INCA S.A.S.** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **INDUSTRIAS INCA S.A.S** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIAS INCA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **INDUSTRIAS INCA S.A.S** al doctor **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con la C.C No. 79.658.510 y portador de la T.P No. 101.544 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60aba3e03411dde8fe49c8bdd39d6295c36a3f6b94c3abf432477de21d1ad744

Documento generado en 04/10/2020 03:44:20 p.m.



Radicación n° 11001310503120200023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **VRS SEGURIDAD PRIVADA LDTA**, guardó silencio respecto a la contestación de demanda.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **VRS SEGURIDAD PRIVADA LDTA**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se admitió la demanda y se libró las comunicaciones electrónicas a los demandados; decisión que fue notificada el 14 de septiembre de 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaban hasta el 30 de septiembre de 2020 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

Retransmitido: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120200023800

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 14/09/2020 10:15 AM

Para: vrsseguridadprivada@gmail.com <vrsseguridadprivada@gmail.com>

1 archivos adjuntos (32 KB)

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120200023800;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vrsseguridadprivada@gmail.com (vrsseguridadprivada@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120200023800

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **VRS SEGURIDAD PRIVADA LDTA**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA**



JUDICATURA, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

| | | |
|--------------|---|--------------------|
| EMG | <p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>05</u> de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.</p> <p><i>Gabriel León</i> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p> | SARMIENTO MANTILLA |
| Firmado Por: | | |
| LUZ AMPARO | | |

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f09b31c7822be2dc803499de16104eb4575d1b1496ca1f7d050986f6dccbf7f

Documento generado en 04/10/2020 03:44:21 p.m.



Ref.: 11001310503120200032300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 01-10-2020, la cual fue remitida al correo institucional del despacho encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JOSE GREGORIO GOMEZ MARTINEZ** identificado con la C.C No. 72.176.673 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la confianza legítima, entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1efb32e4c98d742f157fc9d52590b7a9067d526b74caa1c0fc16013d3472336**

Documento generado en 04/10/2020 03:44:22 p.m.